



N° 177-2021-OA-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 30 DIC. 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-007838-001, que contiene el Informe N° 0032-2021-UICHyS-OA-HEVES de fecha 3 de diciembre de 2021, elaborado por la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios para la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Ventiladores Neonatales de Alta Frecuencia, marca Draguer, modelo BABYLOG 8000 PLUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0032-2021-UICHyS-OA-HEVES de fecha 3 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios sustenta la Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Ventiladores Neonatales de Alta Frecuencia, marca Draguer, modelo BABYLOG 8000 PLUS; señalando que: **i)** Es necesario que el Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo sean realizados por personal especializado, que utilice repuestos y materiales de la misma marca DRAGUER, pues solo ello garantizará que no se provoquen conflictos ni fallas al resto de los componentes, y **ii)** El Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo que presta el representante de la marca DRAGUER, cubre los defectos que pudieran surgir como resultado del uso normal de los productos originales, lo que permitirá asegurar su óptima operatividad en salvaguarda de la integridad física de sus usuarios, para un mejor cumplimiento de sus funciones y por consiguiente el logro de los objetivos y metas en el marco de la misión y visión institucional;

Que, mediante Informe N° 415-2021-UL-OA-HEVES de fecha 28 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística señala que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder con el procedimiento de estandarización; por lo que, concluye que el Informe N° 0032-2021-UICHyS-OA-HEVES cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida Directiva, siendo procedente la Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Ventiladores Neonatales de Alta Frecuencia, marca Draguer, modelo BABYLOG 8000 PLUS;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúan en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;





Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", en cuyo documento se establecen los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la mencionada Directiva señala que "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización";

Que, del mismo modo el numeral 7.2 de la acotada Directiva, refiere para que proceda la estandarización, debe verificarse los siguientes presupuestos: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura (...);

Que, asimismo, el numeral 7.3. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que "Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el referido Informe N° 0032-2021-UICHyS-OA-HEVES, contempla lo normado en el Decreto Supremo N° 344-20218-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Ventiladores Neonatales de Alta Frecuencia, marca Dragger, modelo BABYLOG 8000 PLUS;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios informará tal hecho a la Oficina de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización;



I. Leon M.



RODRIGUEZ E. C.



A. GONZALES



A. RIVEROS F



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Informe N° 391-2021-UAJ/HEVES, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que en el expediente de visto, concurren los presupuestos establecidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, permitiendo proceder con la aprobación de la estandarización para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Ventiladores Neonatales de Alta Frecuencia, marca Draguer, modelo BABYLOG 8000 PLUS, por un periodo de dos (2) años, conforme se ha sustentado en el Informe N° 0032-2021-UICHyS-OA-HEVES elaborado por la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios;

Que, la Estandarización de Bienes y Servicios, requiere aprobación mediante Resolución Administrativa expedida por el Jefe de la Oficina de Administración, en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 08-2021-DE/HEVES de fecha 19 de enero de 2021;

Estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios en el Informe N° 0032-2021-UICHyS-OA-HEVES, y a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica en el Informe N° 391-2021-UAJ/HEVES;

Con el visto del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios y Jefe de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", aprobado con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Estandarización para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS VENTILADORES NEONATALES DE ALTA FRECUENCIA, MARCA DRAGUER, MODELO BABYLOG 8000 PLUS, por el periodo de dos (2) años; a que hace referencia el Informe N° 0032-2021-UICHyS-OA-HEVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (2) años, computándose a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, esta quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IJLM/SODC/AHGDLC/AGRF

Distribución:

- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- () Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR
Lic. Adm. Isabet J. León Marte!
CLAD N°25926
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

